



ORD.: N.º 01/ 1 6 9

ANT.: Oficio N.º 8/4/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Da respuesta a solicitud que indica.

SANTIAGO, 14 JUN 2022

A: **NICOLÁS CATALDO ASTORGA**
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

DE: **CRISTIAN MIQUEL MUNIZAGA**
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En atención a la presentación indicada en el antecedente, mediante la cual, la Comisión de Educación, en uso de la facultad conferida por la Ley N.º 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en concordancia con el artículo 9 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, ha solicitado se informe a esa Cámara sobre, solicitar que la mesa de trabajo que se conforme para prevenir situaciones de acoso sexual, abuso y/o bullying en los establecimientos educacionales, según se requiera mediante Oficio N.º 93, de 2022 de la Cámara de Diputadas y Diputados, sea integrada también por esa Comisión, al tenor de lo consultado. Al respecto, y en cumplimiento de lo requerido, es posible informar lo siguiente:

Con respecto a las medidas para enfrentar la violencia, el acoso escolar, el ciberacoso, el bullying, la violencia de género, entre otras referidas, es oportuno señalar que desde el Ministerio de Educación se está impulsando la política de Reactivación Educativa. Esta política incorpora una Mesa Técnica para enfrentar los casos de violencia a nivel país. Precedentemente se realizó la Primera Jornada para Mejorar la Convivencia Escolar, así como también la Primera Jornada hacia una Educación No Sexista en los establecimientos, por lo que, las siguientes medidas que emanen de estas iniciativas serán comunicadas y bajadas al territorio por los respectivos SEREMIS y DEPROV. Cabe señalar que es un interés de gran relevancia en la agenda del Ministerio de Educación, lo cual seguiremos realizando acciones en esta misma línea.

Por consiguiente, y en mérito de lo expuesto, solicito a usted se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CRISTIAN MIQUEL MUNIZAGA
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAC/vga.

- **DISTRIBUCIÓN**
- Gabinete ministro
- Comité de Control División Jurídica
- Expediente N: 10898



ORD. 10DJ N° 0445 /

ANT. : (1) ORD. N° 07/863, de fecha 20 de abril de 2022, del Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación.

(2) Oficio N° 93, de fecha 17 de marzo de 2022, del Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados.

REF. : E-4952-2022

MAT. : Informa lo solicitado.

SANTIAGO, 06 MAY 2022

A : NICOLÁS CATALDO ASTORGA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE : CLAUDIO BORGES CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)

Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud del oficio indicado en el antecedente, en el cual se solicita a esta Superintendencia de Educación que informe sobre las gestiones realizadas con los sostenedores de establecimientos educacionales para enfrentar las denuncias conocidas de agresiones sexuales, bullying, golpizas y abusos, indicando las orientaciones entregadas a los establecimientos educacionales, así como los planes vigentes con el objeto de prevenir dichas conductas, considerando la posibilidad de conformar una mesa de trabajo que permita incorporar una mirada integral, preventiva y a largo plazo sobre estos temas.

Sobre el particular, puedo informar a usted, lo siguiente:

1. Sobre la normativa educacional aplicable a hechos de violencia entre miembros de la comunidad educativa.

Respecto a la normativa educacional aplicable en situaciones de violencia entre miembros de la comunidad educativa, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 letra a), del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación o LGE) los alumnos y alumnas tienen derecho, entre otros, a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.

En esa línea, el artículo 15 de la LGE establece que los establecimientos educacionales deben promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamiento entre los diversos miembros de la comunidad educativa. Se entiende por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes¹.

¹ Artículo 16 A, de la LGE.

Según dispone el artículo 16 B de la LGE, se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

En este contexto, los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar².

De este modo, recae sobre sostenedores, equipos docentes directivos, profesionales y asistentes de la educación, la obligación de adoptar medidas tendientes a prevenir toda forma de violencia física o psicológica y promover la buena convivencia en los establecimientos educacionales, como asimismo, frente a situaciones que pudieren implicar vulneraciones de este derecho, el deber de velar en todo momento por resguardar la integridad física y psicológica de todos los estudiantes, cuestión reafirmada en el artículo 16 D de la LGE, que consagra la obligación de informar dichas situaciones conforme al Reglamento Interno del establecimiento.

A su vez, el artículo 46 letra f) del mismo cuerpo normativo, dispone que, para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, los establecimientos deben contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, el que, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula, y en cuya aplicación deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, previamente incorporado en el reglamento.

En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de obtención y mantención de reconocimiento oficial, en su artículo 8° establece respecto al contenido mínimo del reglamento interno, en lo pertinente, que éste deberá señalar las normas de convivencia en el establecimiento, los protocolos de actuación en casos de abuso sexual, acoso, maltrato y violencia escolar; las sanciones y reconocimientos que origina su infracción o destacado cumplimiento, los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que las ameritan y las instancias de revisión correspondientes.

Por su parte, la normativa para establecimientos subvencionados profundiza en la materia en el artículo 6, letra d) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, estableciendo una regulación especial para las medidas disciplinarias de expulsión y cancelación de matrícula. Dentro de ellas, y en relación con la materia consultada, se entenderá que siempre afectan gravemente la convivencia escolar los actos que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, ejemplificando dentro de ellas las agresiones físicas que produzcan lesiones, así como agresiones de carácter sexual; de este modo, dichas agresiones se constituyen en causales para la aplicación de tales medidas disciplinarias.

² Artículo 16 C, de la LGE.

Conforme a lo dispuesto en la Circular de Reglamentos Internos de la Superintendencia de Educación³, todo Reglamento Interno debe incorporar, entre otras materias, estrategias de prevención frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes y un protocolo de actuación sobre esta materia⁴. La Circular referida dispone que los establecimientos educacionales tienen la obligación de incorporar en el Reglamento Interno estrategias de información y capacitación para prevenir hechos de connotación sexual⁵ y agresiones sexuales dentro del contexto educativo⁶ que atenten contra la integridad física y psicológica de los educandos, así como para fomentar el autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales. El contenido que se regule debe estar especialmente dirigido a los diferentes miembros de la comunidad educativa de acuerdo a las particularidades del nivel y modalidad educativa⁷.

El Reglamento Interno debe incorporar, también, estrategias de información y capacitación para prevenir el maltrato, acoso escolar o violencia, física o psicológica, manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa. Así mismo, debe contemplar un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, documento que tiene por objeto determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes; entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados; entre funcionarios del establecimiento y estudiantes; o entre funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados; manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa.

En cuanto al contenido concreto de los reglamentos internos, cabe advertir que el sistema educativo chileno se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educacionales, como reconoce expresamente el artículo 3, letra e) de la LGE. Esta autonomía consiste en la definición, desarrollo y ejecución de sus proyectos educativos y los instrumentos que regulan las relaciones al interior de las escuelas, en el marco de las leyes que los rigen. De este modo, los reglamentos internos, así como los protocolos que deben incorporar, son instrumentos elaborados por la comunidad educativa, de conformidad a los valores expresados en el proyecto educativo institucional, que tienen por objeto permitir el ejercicio y cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de sus miembros, a través de la regulación de sus relaciones, fijando en particular normas de funcionamiento, de convivencia y otros procedimientos generales del establecimiento.

³ Circular aprobada por la Resolución Exenta N° 462 de 22 de junio de 2018 que Imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado.

⁴ Cabe precisar que este protocolo tendrá como objetivo indagar sobre los hechos ocurridos sólo con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de estudiantes que pudieran verse afectados. Por cierto, las actuaciones propias del protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales ni sanciones, sino a garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los estudiantes.

⁵ Al respecto, el Ministerio de Educación señala en sus orientaciones que *"Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestran un conocimiento que los niños y niñas naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno/a de ellos/as está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona"*.

⁶ Para estos efectos, se entenderá que constituyen agresiones sexuales, aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio -incluyendo los digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc.- dentro o fuera del establecimiento educacional, y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento.

⁷ Al respecto, diferentes instituciones del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil, han elaborado contenidos de apoyo para la prevención del abuso sexual que pueden ser utilizados como recurso para las actividades de prevención. A modo de ejemplo, la página web del Ministerio de Educación <https://formacionintegral.mineduc.cl/convivencia-escolar/> contiene, en la sección Materiales de Apoyo, algunos relacionados con Afectividad, Sexualidad y Género, entre los que se cuentan, entre otros el documento titulado "Orientaciones para la prevención de abuso sexual desde la comunidad educativa" y un documento con Orientaciones ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil denominado "Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales. Orientaciones para la elaboración de un protocolo de actuación".



Debido a lo anterior, este Servicio, en uso de sus potestades normativas, ha establecido los contenidos mínimos que deben regular los diversos instrumentos del Reglamento Interno. En el caso particular del protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, ello ha quedado establecido en el Anexo N° 2 de la citada Circular de Reglamentos Internos. Mientras que el Anexo N° 6 hace lo propio respecto del protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

Cabe mencionar que frente a cualquier hecho que contravenga lo instruido en la normativa vigente, o revista peligro a la integridad física, psicológica y moral de alguno de los miembros que integran la comunidad escolar, el denunciante o afectado deberá remitirse en primera instancia hacia los encargados del establecimiento (profesor jefe, encargado de convivencia y/o Director) para informar los hechos ocurridos. Los encargados del establecimiento deberán atender, escuchar, cobijar y tratar de solucionar el problema presentado por el denunciante. No obstante, toda persona podrá ingresar un requerimiento de denuncia por estos hechos ante la Superintendencia de Educación Escolar, en www.supereduc.cl o de forma presencial en alguna de sus oficinas a lo largo del país.

2. Sobre las gestiones llevadas a cabo por la Superintendencia frente a los hechos señalados.

En cuanto a la tramitación de las denuncias recibidas por este Servicio sobre el tema de la consulta (agresiones sexuales, bullying, golpizas y abusos), ello se encuentra regulado en el Párrafo 4°, del Título III, de la Ley N° 20.259 (Ley SAC). En síntesis, a partir de la revisión de la documentación acompañada por el denunciante y el establecimiento educacional, se determina si existen eventuales infracciones a la normativa por parte del establecimiento. Si la respuesta es negativa y se logra el convencimiento de que el establecimiento ha actuado conforme a las normas legales, la denuncia se cierra en la Unidad de Denuncias de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación respectiva.

Si, por el contrario, se determina que podrían existir infracciones a la normativa educacional, se derivan los antecedentes a la Unidad de Fiscalización, para que ésta realice el procedimiento de fiscalización regulado en el Párrafo 2° del Título III de la misma ley.

En el evento que durante la fiscalización se constate la existencia de infracciones a la normativa educacional, corresponde a esta Superintendencia instruir un procedimiento administrativo sancionador en contra del referido establecimiento, conforme a las normas del Párrafo 5° del Título III.

Ahora, respecto a la existencia de planes vigentes con el objeto de prevenir hechos que afecten la buena convivencia escolar cabe señalar que las atribuciones de esta Superintendencia de Educación para fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente por el Estado cumplan con la normativa educacional⁹, formular cargos, sustanciar su tramitación y resolver los procesos que se sigan respecto de todos los incumplimientos o infracciones a la normativa educacional¹⁰ y de imponer las sanciones correspondientes¹¹, tienen un carácter ex post, en relación con las denuncias que se presenten, relativas en este caso, a los hechos de agresiones sexuales, bullying, golpizas y abusos, que puedan suscitarse en las comunidades educativas.

Sin perjuicio de ello, las materias relativas a convivencia escolar y contenido de los reglamentos internos son frecuentemente fiscalizadas de oficio en diferentes programas al efecto, los que se

⁹ Artículo 49, letra a), de la Ley SAC.

¹⁰ Artículo 49, letra i), de la Ley SAC.

¹¹ Artículo 49, letra l), de la Ley SAC.



concentran particularmente en la existencia de los protocolos y la conformidad de ellos con los contenidos mínimos establecidos por la Superintendencia; la verificación de su aplicación, por otro lado, queda restringida a la tramitación de denuncias por casos concretos.

No obstante lo anterior, este Servicio también tiene la atribución de aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización, sin perjuicio del ejercicio de las facultades propias del Ministerio de Educación¹².

En virtud de esta potestad normativa, la Superintendencia de Educación ha dictado la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado, a la que se ha hecho referencia anteriormente, normando de forma precisa las diferentes materias que forman parte de los reglamentos internos, así como los contenidos mínimos de las regulaciones que deben contener. Entre ellas, por cierto, resultan muy importantes los asuntos relacionados con la buena convivencia escolar.

Así también, se hace presente que esta Superintendencia de Educación realiza distintas actividades previas a la fiscalización, entre las que se encuentran capacitaciones, charlas, jornadas, entre otras, con la idea de guiar y resolver dudas tanto en el ámbito de la fiscalización como de las denuncias, especialmente a los sostenedores que integran la Comunidad Educativa.

De este modo, y de forma meramente ejemplar, es posible indicar que en el año 2021 la División de Comunicaciones y Denuncias realizó capacitaciones en materia de reglamento interno y normativa educacional a 1219 establecimientos del país; asimismo, 1065 establecimientos participaron en capacitaciones de gestión colaborativa de conflictos. Por su parte, el año 2020 se realizó un programa de fiscalización de carácter formativo, llamado "formación y convivencia", que no dio lugar a procesos sancionatorios, aplicado a un universo de 600 establecimientos del país.

Sin otro particular,


REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
SUPERINTENDEnte CLAUDIO BORGES CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)



MZC/NES/AS/MFAM

Distribución:

- La indicada
- Gabinete SIE
- Departamento Normativo
- Unidad Normativa (unidad.normativa@supereduc.cl)
- Oficina de Partes y Archivos

¹² Artículo 49, letra m), de la Ley SAC.



DEG

División
Educación
General

ORD. N°05/

000445

ANT.: Memorandum N° 07/118 del 20 de abril de 2022-
División Jurídica.

MAT.: solicita información sobre gestiones realizadas con sostenedores en el marco de los hechos de violencia escolar, y conocer las orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación para prevenir estas situaciones, contemplando políticas y planes.

SANTIAGO,

02 MAY 2022

DE : Daniela Eroles
JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

A : Nicolás Cataldo
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

En respuesta al oficio 93 de 2022, mediante el cual la diputada Alejandra Placencia Cabello, solicita al Ministerio de Educación informar las gestiones realizadas con sostenedores en el marco de los hechos de violencia escolar, y conocer las orientaciones entregadas por esta cartera para prevenir estas situaciones, contemplando las políticas en la materia.

Por tanto, frente a la consulta comunico a usted lo siguiente:

1.- Los equipos del ministerio de educación se encuentran trabajando en el diseño e implementación de una estrategia integral de convivencia y bienestar de las comunidades educativas, que implica Jornadas de reflexión y cuidado, el fortalecimiento de competencias socioemocionales en actores educativos para enfrentar retorno a clases, la creación de un Consejo Asesor en materia de convivencia escolar, bienestar y salud mental, y un trabajo de acompañamiento territorial.

Como parte integrante del consejo asesor, se encuentra la Sra. Viviane Alfaro, directora de educación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa y representante de la Asociación Chilena de Municipalidades.

La primera sesión realizada el lunes 04 de abril del presente año, tuvo por objetivo conformar el consejo asesor para la Convivencia Escolar y presentar y retroalimentar la estrategia de bienestar y cuidado. La segunda sesión se llevó a cabo el jueves 14 de abril, continuando el trabajo en el marco de la estrategia mencionada.

A su vez, señalar que se está realizando un mapeo de los territorios que han mostrado mayor cantidad de casos de violencia escolar y se establecerá una estrategia a nivel de cada secretaria ministerial, articulada con la División de Educación General y los sostenedores. Este trabajo considerará apoyos específicos de especialistas para acompañar a las comunidades educativas y un modelo de gestión territorial con el intersector (Salud, MDS, Policías, Defensoría, Interior, otros). La asesoría será implementada por equipos de universidades que tienen vasta experiencia en la materia.

2.- Con el propósito de apoyar a las comunidades educativas en materias de prevención y respuesta, esta División diseña material educativo dirigido a docentes, padres, madres y apoderados. Entre otros, las siguientes publicaciones: "*Orientaciones para la prevención del abuso sexual en las comunidades educativas*", "*Oportunidades curriculares para la educación en sexualidad, afectividad y género*", "*Prácticas pedagógicas para la formación en afectividad, sexualidad y género*"; Plataforma web que entrega estrategias y prácticas para el desarrollo de talleres y actividades de afectividad y sexualidad².

Además, desde 2002 que se cuenta con una Política Nacional de Convivencia Escolar (PNCE), que a la fecha ha contado con cuatro actualizaciones, 2012,2015,2019. Considerando los nuevos contextos sociales y la normativa existente. Su última actualización, favorece la generación de ambientes inspiradores que faciliten el desarrollo de una convivencia respetuosa, inclusiva, participativa, colaborativa y orientada al bienestar de la comunidad educativa

La PNCE de 2019³ proporciona marcos orientadores y once cartillas de apoyo a su implementación, considerando como ejes estratégicos de trabajo los instrumentos de gestión que poseen los establecimientos educativos, como el Plan de gestión de la convivencia escolar, el Reglamento Interno, el Proyecto Educativo Institucional, entre otros.

¹ <https://formacionintegral.mineduc.cl/formacion-para-la-vida/sexualidad-afectividad-y-genero/>

² <https://educacionsexual.mineduc.cl/docentes/index.html>

³ <https://formacionintegral.mineduc.cl/convivencia-escolar/>

3.- Los establecimientos educacionales tienen la obligación de incorporar en el Reglamento Interno estrategias de información y capacitación para prevenir hechos de maltrato y abuso dentro del contexto educativo que atenten contra la integridad física y psicológica de los estudiantes. El Reglamento de cada establecimiento educacional debe indicar las redes de apoyo y derivación en el caso de ser necesario. Asimismo, debe contener un protocolo de actuación frente a los hechos señalados.

Para orientar en la elaboración de protocolos de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual y estupro en establecimientos educacionales, se ha dispuesto la cartilla "*Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos Educacionales. Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación*"⁴

El Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, con que debe contar cada establecimiento educacional, es un Instrumento que tiene por objeto determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes; entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados/as; entre funcionarios/as del establecimiento y estudiantes, o entre funcionarios/as del establecimiento y padres, madres y/o apoderados/as, manifestada a través de cualquier medio, material o digital.

Es importante no confundir la responsabilidad que tienen los establecimientos educacionales, con la función de los organismos especializados, como Tribunales de Familia o Tribunales con competencia Penal, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, frente a hechos de violencia física o psicológica, que podrían revestir el carácter de delito o vulneraciones de derechos y afectaren a los/as estudiantes o hubieren tenido lugar en el local escolar. Los establecimientos educacionales no están llamados a investigar el delito ni recopilar pruebas sobre los hechos, siendo su obligación actuar oportunamente para proteger a los niños y niñas, denunciar los hechos y/o efectuar las derivaciones pertinentes (Cartilla Maltrato, abuso, acoso y estupro, Ministerio de Educación, 2017, página 25.) La indicación del precedente se encuentra establecida en la Resolución N°482/2018 de la Superintendencia de Educación, que se adjunta⁵. La norma incluye el Anexo N°2 sobre el contenido mínimo que debe contener el protocolo.

⁴ <https://formacionintegral.mineduc.cl/wp-content/uploads/2018/10/Cartilla-maltrato-acoso-abuso-sexual-Establecimientos-Educacionales.pdf>

⁵ https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2018/07/REX-N%C2%BA-0482-APRUEBA-CIRCULAR-QUE-IMPORTE-INSTRUCCIONES-SOBRE-REGLAMENTOS-INTERNOS-ESTABLECIMIENTOS-EDUCACIONALES..._opt.pdf (p.21,22)

4.- Es fundamental que los equipos directivos y encargados de convivencia intervengan de manera inmediata cuando se conoce una situación de violencia escolar y que se actúe en conjunto y de forma colaborativa. Ello implica identificar con claridad a los participantes en la situación -víctima, agresor y testigos-, recoger información sobre las causas en conversaciones tranquilas e individuales, contener emocionalmente a quien fue agredido y garantizarle protección y apoyo, acompañar a quien ha cometido la agresión, tratando de identificar las razones de su comportamiento.

Saluda atentamente a Ud.,



DANIELA EROLES
Jefa
División de Educación General


CRC/JPA/C/DG/Iva.

Distribución
-Indicada
-Archivo
Exp.Nº 10710/2022

Exp: 9795-22-



10.710-22

10.711-22

OFICIO N° 93
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.3°/370

VALPARAÍSO, 17 de marzo de 2022

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora ALEJANDRA PLACENCIA CABELLO, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las gestiones realizadas con los sostenedores de establecimientos educacionales para enfrentar las denuncias conocidas de agresiones sexuales, bullying, golpizas y abusos, indicando las orientaciones entregadas por ese Ministerio al conjunto de los establecimientos educacionales para prevenir este tipo de conductas. Asimismo, señale los planes vigentes en función de la prevención estas situaciones, considerando la posibilidad de conformar una mesa de trabajo que permita incorporar una mirada integral, preventiva y a largo plazo sobre estos temas que afectan negativamente la posibilidad de un desarrollo sano de niños, niñas y jóvenes.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A7D1ED8581918566



17 de marzo de 2022
Nº: 0001/2022

Ref: Denuncias de agresiones sexuales,
bulling, golpizas y abusos al interior
de establecimientos educacionales.

DE: ALEJANDRA PLACENCIA CABELLO
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

A: MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL
MINISTRO DE EDUCACIÓN

En el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remito a Ud. el presente oficio, a través del cual expongo y solicito:

Ante las denuncias de agresiones sexuales, bulling, golpizas y abusos al interior de establecimientos educacionales, conocidas públicamente a través de los medios de comunicación nacional y redes sociales, esta diputada solicita a usted como máxima autoridad ministerial lo siguiente:

1. Que se dé cuenta de las gestiones realizadas con los sostenedores de dichos establecimientos para enfrentar las denuncias conocidas. -
2. Que se informe acerca de las orientaciones entregadas por el Ministerio al conjunto de los establecimientos educacionales para prevenir este tipo de agresiones.
3. Que se informe de los planes vigentes en función de la prevención de situaciones de acoso sexual, abuso y/o bulling en los establecimientos educacionales.
4. Solicito además que, como parte del trabajo de la cartera ministerial que usted encabeza, considere la conformación de una mesa de trabajo que permita incorporar una mirada integral, preventiva y a largo plazo sobre estos temas que afectan negativamente la posibilidad de un desarrollo sano de niños, niñas y jóvenes.



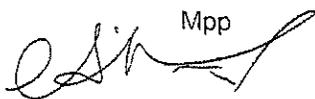


Esta diputada comprende que mejorar la educación en nuestro país requiere de un trabajo mancomunado entre todos los niveles de la institucionalidad y las comunidades escolares, pero también que las urgencias como las que motivan este oficio son prioritarias.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Alejandra Placencia Cabello

H. Diputada de la República

 Mpp

SENADO CHILENO
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.



EXP. 10848-24



VALPARAÍSO, 22 de marzo de 2022.

OFICIO N° 8/4/2022

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó solicitar a US. que la mesa de trabajo que se conforme para prevenir situaciones de acoso sexual, abuso y/o bullying en los establecimientos educacionales, según se requiriera mediante Oficio N° 93/2022 de la Cámara de Diputados, que en copia se acompaña, sea integrada también por esta Comisión.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: 14E5A97263F99E76

Firmado por María Soledad Fredes
Ruiz
Fecha 24/03/2022 17:27:53 CLST



OFICIO N° 93
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.3°/370

VALPARAÍSO, 17 de marzo de 2022

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora ALEJANDRA PLACENCIA CABELLO, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las gestiones realizadas con los sostenedores de establecimientos educacionales para enfrentar las denuncias conocidas de agresiones sexuales, bullying, golpizas y abusos, indicando las orientaciones entregadas por ese Ministerio al conjunto de los establecimientos educacionales para prevenir este tipo de conductas. Asimismo, señale los planes vigentes en función de la prevención estas situaciones, considerando la posibilidad de conformar una mesa de trabajo que permita incorporar una mirada integral, preventiva y a largo plazo sobre estos temas que afectan negativamente la posibilidad de un desarrollo sano de niños, niñas y jóvenes.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A7D1ED8581918566



17 de marzo de 2022
Nº: 0001/2022

Ref: Denuncias de agresiones sexuales,
bulling, golpizas y abusos al interior
de establecimientos educacionales.

DE: ALEJANDRA PLACENCIA CABELLO
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

A: MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL
MINISTRO DE EDUCACIÓN

En el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remito a Ud. el presente oficio, a través del cual expongo y solicito:

Ante las denuncias de agresiones sexuales, bulling, golpizas y abusos al interior de establecimientos educacionales, conocidas públicamente a través de los medios de comunicación nacional y redes sociales, esta diputada solicita a usted como máxima autoridad ministerial lo siguiente:

1. Que se dé cuenta de las gestiones realizadas con los sostenedores de dichos establecimientos para enfrentar las denuncias conocidas. -
2. Que se informe acerca de las orientaciones entregadas por el Ministerio al conjunto de los establecimientos educacionales para prevenir este tipo de agresiones.
3. Que se informe de los planes vigentes en función de la prevención de situaciones de acoso sexual, abuso y/o bulling en los establecimientos educacionales.
4. Solicito además que, como parte del trabajo de la cartera ministerial que usted encabeza, considere la conformación de una mesa de trabajo que permita incorporar una mirada integral, preventiva y a largo plazo sobre estos temas que afectan negativamente la posibilidad de un desarrollo sano de niños, niñas y jóvenes.



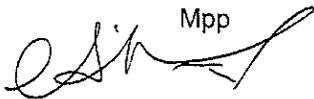


Esta diputada comprende que mejorar la educación en nuestro país requiere de un trabajo mancomunado entre todos los niveles de la institucionalidad y las comunidades escolares, pero también que las urgencias como las que motivan este oficio son prioritarias.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Alejandra Placencia Cabello

H. Diputada de la República

 Mpp

FORMADO DIGITALMENTE
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.

